

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA transferido a AECSA S.A.S.
DEMANDADO: RAMON WALTER VIVAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2018-00167-00

Santiago de Cali, 18 de abril de 2024

La abogada de la parte actora AECSA S.A.S. pone en conocimiento del juzgado que desde el 22 de octubre de 2019 se prescindió del demandado WALTER MARIN SALAZAR MESSU.

Revisado nuevamente el expediente digitalizado, se corroboró que a folio 103 del cuaderno 1º que hace parte del archivo 002 se encuentra el memorial por el cual la apoderada judicial de la parte actora prescinde de continuar la demanda en contra del señor Ramón Walter Marín Messu, a lo cual se accedió por auto del 07 de noviembre de 2019¹, teniéndose como demandados a RAMON WALTER VIVAS, como cónyuge supérstite de ANAIS MEDINA GONZÁLEZ, IVONNE CARYME CARABALI MEDINA, MIGUEL LEONARDO RAMOS, LUIS ALFONSO RAMOS MEDINA, como hijos de la señora ANAIS MEDINA GONZÁLEZ y los demás herederos indeterminados de la causante. Teniendo en cuenta que dichos demandados ya se encuentran debidamente notificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 22 de marzo de 2024, por el cual se requirió a la parte demandante para que notificara al señor Salazar Messu y se continuará con la etapa procesal pertinente. Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto y valor el auto de fecha 22 de marzo de 2024, por medio del cual se requirió a la parte actora para que notificara al señor Ramón Walter Marín Messu.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado RAMON WALTER VIVAS² por el término de diez (10) días. (art. 443 del CGP.).

05.

¹ Folio 139 del archivo 002 del e.e.

² Folio 151 del Cuad. 1º archivo 002 del e.e.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2018-00167-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ceae180f21f277705a2921098d99796143c2fadf6c0d372839be1b96d5b2a0f**

Documento generado en 18/04/2024 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>